



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8204

06/02/2017

18412

AUTOR/A: SANTOS ITOIZ, Eduardo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que la competencia sobre creación de Cuerpos de Policía Local corresponde en exclusiva a los municipios, estando sujetos a la Ley Orgánica 2/1986, a la Ley de Bases de Régimen Local y a la legislación autonómica correspondiente.

En ningún caso se atribuyen al Ministro del Interior competencias sobre creación y organización de los Cuerpos de Policía Local.

Así, en el artículo 10 de la mencionada Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se dispone que corresponde al Ministro del Interior la administración general de la seguridad ciudadana y el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En relación con las Policías Locales, las competencias que se atribuyen al Ministerio del Interior son las previstas en el artículo 51.3 (autorización para la protección de autoridades de corporaciones locales fuera del término municipal) y Disposición Adicional quinta (autorización de acuerdos de colaboración entre municipios para la prestación de servicios de policía local).

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Española en los artículos, 9, (sujeción de los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico) y 37 y 140 (autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses), no puede el Ministro del Interior asumir competencias normativas que corresponden a las Corporaciones Locales y a las Comunidades Autónomas.

Los distintos Gobiernos, a la vista de las normas aprobadas y publicadas en esta materia por las Comunidades Autónomas o los Municipios, cuando han apreciado que pudieran vulnerar la Constitución han puesto en marcha los mecanismos necesarios para su impugnación ante el Tribunal Constitucional, existiendo en esta materia una consolidada doctrina.



Por último, cabe señalar que al margen de estos procedimientos, no se tiene constancia de la existencia de normas o actos relativos a la creación de unidades de policías locales específicas, para el ejercicio de las funciones a las que se alude y que pudieran ser contrarias a las previsiones de la Ley Orgánica 2/1986, relativas a las competencias de las Policías Locales.

Madrid, 14 de junio de 2017